

RESOLUCIÓN N° 044- GADPRSLA - 2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL SAN LUIS DE ARMENIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 66 Numeral 17 de la Constitución de Carta Magna de Ecuador prescribe como un derecho la libertad de trabajo y que nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, establece: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador: - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 338: Establece que el GAD Parroquial Rural tendrá una estructura administrativa mínima requerida para el cumplimiento de sus fines.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 5: Consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 354: "La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la Ley que regule el servicio público y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales".

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 357: Faculta al ejecutivo parroquial a designar al secretario y Tesorero (o secretario-Tesorero).



Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 358: Respecto a la remuneración: "Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos (...) parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas (...) En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) [de la remuneración del presidente]".

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) Art. 360: Ratifica que la administración del talento humano de los GAD será autónoma.

Que, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) Art. 3: Establece que las escalas remunerativas de los GAD "se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo".

Que, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) **Art. 51, lit. a)**: Otorga al Ministerio del Trabajo la competencia de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público.

Que, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) Art. 259: Sobre Suplementos de Créditos: "El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a (...) c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más...". En concordancia con la necesidad de financiar el incremento salarial ordenado por norma superior.

Que, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 Art. 1: Fija los pisos y techos para el Ejecutivo (presidente/a) según la asignación presupuestaria del MEF.

Que, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 Art. 2: Fija los pisos y techos para secretario/a, Tesorero/a o secretario-Tesorero.

Que, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 Art. 3: Ratifica que la remuneración de los Vocales no superará el 40% de la remuneración del Ejecutivo.

Que, Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 Art. 7: Dispone que los niveles de gobierno deberán ajustar "automáticamente sus

Art. 2. En ejercicio de la autonomía administrativa y financiera (Arts. 5 y 354 COOTAD), y respetando los techos del MDT, **presidente/a:** El rango para el Grupo PC2 por lo que el valor de su remuneración queda fijado, En **USD 1300.00** (mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 3. Vocales: Conforme al Art. 358 del COOTAD y Art. 3 del Acuerdo MDT-2025-179, corresponde máximo el 40% de la remuneración del presidente, su remuneración queda fijado en USD\$ 520,00 (quinientos veinte dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

Art. 4. Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-179 **Art. 2:** Fija los pisos y techos para secretario/a, Tesorero/a o secretario-Tesorero; por consiguiente, queda fijado de USD\$ 950,00 (Novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) como techo en observancia de lo establecido por el Órgano rector en materia laboral; toda vez que los recursos entregados por el Ministerio de Finanzas no supera los USD\$ 262200.000

Denominación de GRUPO	Asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Ecuador	Denominación de Puesto	Valor PISO (USD)	Valor TECHO (USD)
PC-4	Más de USD. 500.000	Secretario/a	SBU	1.000
		Tesorero/a	SBU	1.400
PC-3	De USD. 262.201 a USD 500.000	Secretario/a	SBU	800
		Tesorero/a	SBU	1.100
PC- 2	De USD. 92.001 a USD 262.200	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	950
PC-1	Hasta USD. 92.000	Secretario/a - Tesorero/a	SBU	800

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Luis de Armenia, a los 27 días del mes de noviembre de dos mil veinte y cinco.



Prof. Pablo Huatatoca
PRESIDENTE

Lcda. Elsa Narváez
SECRETARIA-TESORERA

Certifico que, la presente Resolución fue aprobada de forma unánime por los abajo firmantes en la Sesión Ordinaria N ° 22-2025-ORD-P-PH-GADPRSLA del 27 de noviembre de 2025 a las 10h00 am con el consentimiento unánime de los abajo firmantes:

Prof. Geronimo Huatatoca 
PRESIDENTE

Lcda. Blanca Grefa
VICEPRESIDENTE 


Sra. Nelly Alvarado
PRIMER VOCAL


Sr. Rubén Alvarado
SEGUNDO VOCAL


Sr. Wilson Huatatoca
TERCER VOCAL